

**Boletín Oficial de Gipuzkoa****Número 247****Fecha 30-12-2011****Página 89**

---

**7 Administracion Municipal**  
**AYUNTAMIENTO DE GAINTZA**  
**Ordenanzas. Aprobación definitiva.**

---

**AYUNTAMIENTO DE GAINTZA****Anuncio**

Transcurrido el preceptivo plazo de información al público sin que haya sido presentada reclamación u observación alguna, queda elevado a definitivo, con efectos a partir del 1 de enero de 2012, el acuerdo sobre modificación de las ordenanzas fiscales, según el anexo que lo acompaña, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2012.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos previstos en el artículo 6 14.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.

Los interesados podrán presentar contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Gaintza, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Joseba Garmendia Ustoa.

(93) (13057)

**ANEXO****MODIFICACIONES****1. IMPUESTOS****1.1. Modificación de los anexos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

— Urbana 0,20.

— Rústica no se modifica.

**1.2. Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.**

Modificación de la tarifa: Tipo: 1,50.

**1.3. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.****TARIFAS 2012***Euros***a) Vehículos:**

Menos de 9 caballos fiscales ..... 22,70

De 9 a 11,99 caballos fiscales .....	46,40
De 12tik 13,99 caballos fiscales .....	77,32
De 14tik 15,99 caballos fiscales .....	107,22
De 16tik 19,99 caballos fiscales .....	138,15
A partir de 20 caballos fiscales .....	169,10

b) Autobuses:

Menos de 21 plazas .....	106,20
Entre 21 y 50 plazas .....	155,56
Más de 50 plazas .....	189,70

c) Camiones:

Menos de 1.000 kg de carga útil .....	53,61
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil .....	106,20
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil .....	155,56
Más de 9.999 kg de carga útil .....	189,70

d) Tractores:

Menos de 16 caballos fiscales .....	22,70
De 16tik 25 caballos fiscales .....	35,00
Más de 25 caballos fiscales .....	106,20

e) Remolques y semi-remolques de vehículos de tracción mecánica:

Más de 750 y menos de 1000 kg de carga útil .....	22,70
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil .....	35,00
Más de 2.999 kg de carga útil .....	106,20

f) Otros vehículos:

Ciclomotores .....	6,20
Motocicletas hasta 125 cc .....	6,20
Motocicletas de entre 125 y 250 cc .....	9,30
Motocicletas de entre 250 y 500 cc .....	19,60
Motocicletas de entre 500 y 1.000 cc .....	39,20
Motocicletas de más 1.000 cc .....	77,35

## 2. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

### 2.1. Servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos.

#### TARIFAS

	€/semestre
Viviendas (vacías incluidas) .....	48,00
Bares, restaurantes, sociedades, albergues, etc. ....	94,00